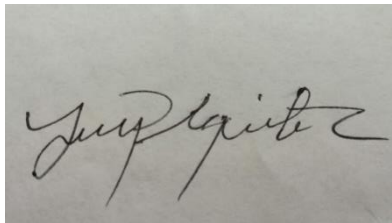


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se deja constancia que, fue recibida en el correo institucional por conducto de de apoderada con el fin de reconocer personería por la parte actora. Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas', is centered on a light gray rectangular background.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 268-2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2020-00140-00
Demandante: LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO
Demandado: JHON JAIRO BEDOYA SERNA

ANTECEDENTES

En esta demanda ejecutiva de alimentos decidir sobre petición para reconocer personería de la parte demandante según el poder.

CONSIDERACIONES

"Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

En atención a dicha disposición, se recocerá personería jurídica de conformidad con el mandato que fue adjuntado.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E:

Primero. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. María del Pilar Peláez Amarilles, como Abogada de la parte ejecutante de conformidad con el poder que fue allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 64 del 08 de mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velásquez
JUEZ

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed25ac7d1e67d7f1e6e36d57b3b50885664d50ea62ed882cc2ac25a34c021cc**

Documento generado en 05/05/2023 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>